

Buenos Aires, 24 de junio de 1996.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Jorge Luis Bousquet en la causa Incidente de oficialización de candidatos de la UCeDe (intervención) elección 30/06/96", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que contra la decisión de la Cámara Nacional Electoral que desestimó por extemporáneo el recurso extraordinario deducido contra la resolución número 2155/96 de dicho tribunal, interpusieron los recurrentes la presente queja.

2º) Que para así resolver, consideró el tribunal a quo que resultaba aplicable al caso lo dispuesto por el art. 61 del Código Electoral Nacional, penúltimo párrafo, en cuanto establece que las resoluciones que se dictan en materia de oficialización de listas de candidatos quedan firmes después de las cuarenta y ocho horas a contar desde la notificación.

3º) Que asiste razón al recurrente cuando afirma que rige en el caso el plazo previsto por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación pues, más allá del alcance que pudiera atribuirse al art. 61 del Código Electoral Nacional en materia de recurso extraordinario, lo cierto es que la decisión apelada no participa del carácter de las resoluciones contempladas en esta norma legal, que tienen como marco de referencia la comprobación de que los candidatos integrantes de las listas reúnen "las condiciones propias del cargo para el cual se postulan" y no se encuentran "comprendidos en alguna de las inhabilidades legales".

4º) Que, en efecto, como surge de sus propios fundamentos, la decisión atacada no importa juzgamiento -

//-

-//- sobre los extremos previstos en los arts. 60 y 61 del Código Electoral Nacional, sino que se vincula estrechamente con lo resuelto en el expediente número 2775/96, resolución número 2152/96 -respecto de la cual media un recurso extraordinario en trámite- en tanto el tribunal declara que "...el actual interventor del partido de distrito es el señor Horacio Salaverri, quien en su calidad de única autoridad delegada local...tiene por consiguiente la atribución de presentar con exclusividad las listas de candidatos del partido de distrito" (considerando 5º in fine). Por tales consideraciones, el a quo dispuso que se procediera "con la mayor urgencia en los términos de los arts. 60 y 61 del Código Electoral Nacional", con lo que dio curso -sobre nuevas bases- al procedimiento de oficialización de listas de candidatos previsto en esas normas legales.

Por ello, se hace lugar a la queja deducida. Córrase traslado del recurso extraordinario interpuesto, por el término de veinticuatro horas, en atención a la proximidad de la fecha en que se celebrarán las elecciones y a la necesidad de dictar un pronunciamiento en tiempo útil (arts. 65 y 71 de la ley 23.298). Notifíquese en el día, con habilitación de hora.

JULIO S. NAZARENO - EDUARDO MOLINE O'CONNOR - ANTONIO BOGGIANO - GUILLERMO A. F. LOPEZ - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ.

ES COPIA